

que se han hecho presentes y los robustos fundamentos en que
apoya los justos motivos que le impulsan a volutar y en las in-
debidas exacciones con que hasta ahora han contribuido los Ven-
dedores con pretexto de don de el Propio de la Amotaxenia, que
en parte son los mismos que el que dire ha tenido presente
con los demas Cavalleros encargados para formar el Repla-
mento que debe servir de pauta para el Arrendamiento de
este Propio. En dictamen que varo de las condiciones fon-
madas nuevamente se saque a el pregon; Y en el dia (res-
pecto a haber cumplido el ultimo Arrendamiento, en fin del
año proximo) se establese cobrando por Administracion, y
otro medio, y en inmediatamente; Unicamente recobre
con arreglo a las condiciones que se han hecho presentes; Y en
caso de no salir por Acuerdo este dictamen suplica a la Ciu.
le mande dar testimonio de el para hacer los recursos que
le combengan a beneficio de el Publico.

La Ciudad habiendo o y oido los Acuerdos, Propositiones,
Replamento de Condiciones formadas para conueno de este
Propio, y las ordenes de el Real Consejo de Castilla, que pe-
dian en catorze de Julio de mill setecientos veintey quatro
Auto acordado en cinco de Mayo de mill setecientos veintay
y seis, las R. R. Redulas de diez y seis de Junio de setecientos
veintay siete, y las de Septiembre de setecientos veintay ocho
que tratan sobre la libertad de Comercio y exaccion de el